D

urante todo el año se discutieron diferentes reformas a los decretos expedidos en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf). Finalmente el Gobierno hizo con ellas un conjunto y se pronunció mediante el [Decreto reglamentario 2496 de 2015.](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) Con anterioridad el Gobierno, siguiendo la política general ya ejecutada en muchas de las áreas administrativas, había compilado las normas en el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf). Una cosa son los términos de incorporación de los estándares internacionales y otra el texto de las normas acogidas, el que, según la técnica legislativa adoptada, aparece en el anexo de las disposiciones.

Una revisión del conjunto, pone de presente que unas reformas fueron impulsadas desde dependencias administrativas. Esto demuestra lo poco que ellas mismas han estudiado la convergencia y sus impactos. Bien podían haberse expresado en similares términos con anterioridad. En otro caso el Gobierno acepta propuestas que durante largo tiempo no dio señas de escuchar, quedando la sensación que el problema no se entendía, que era cuestión de los argumentos o que intercedieron fuerzas políticas más poderosas. Otro caso muestra con claridad la importancia de mantener ciertas alianzas, a pesar de las tardías e imperfectas alegaciones de los amigos. Se mantuvo el mutismo sobre la Junta Central de Contadores, respecto de la cual el Departamento Administrativo de la Función Pública sigue sosteniendo tesis que no se compadecen de su naturaleza y que quitan efecto a normas expedidas desde 1956.

El mencionado decreto inicia echando marcha atrás. Aduciendo que se trata de expedir normas especiales, cada día se empodera más a la Superintendencia Financiera de Colombia y también a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En el pasado había varios regímenes: uno para las entidades financieras. Vamos a volver allá. La idea es que las normas especiales deben buscar la manera de realizar los principios en situaciones peculiares y no es que, so pretexto de tratarse de normas especiales, una autoridad supervisora asuma la regulación contable, eludiendo todo el sistema de la Ley 1314 de 2009, y creando otro sistema. No se puede hacer uso de la Ley 1314 para autorizar a una entidad separarse de la obligación de crear un sistema único de información. Ni más ni menos es lo que está pasando al consagrar excepciones. La estrategia de hacer de los estados separados un mundo distinto de los estados consolidados abrirá una inmensa brecha en la que cada día más unos se separarán de los otros. ¿Cuál será el estado que se considerará para tomar ciertas decisiones? La racionalidad de IASB es que los estados consolidados puedan ser despiezados en los individuales o separados y no que ellos respondan a diferentes marcos normativos.

En fin: es necesario que la comunidad contable analice cuidosamente las normas reglamentarias, en especial los tratamientos excepcionales y la bifurcación de los estados financieros, a fin de establecer si en ello hay fundamentos técnicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*